



RESOLUCION N° 1300-2024-ANA-TNRCH

Lima, 11 de diciembre de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1057-2024
CUT	: 187934-2024
SOLICITANTE	: Comité de Usuarios de Agua del Canal de Huilqui Tincocc
MATERIA	: Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	: Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO	: AAA Chaparra Chíncha
UBICACIÓN	: Distrito : San Pedro de Palco
POLÍTICA	: Provincia : Lucanas
	: Departamento : Ayacucho

Sumilla: La revisión de oficio del acto administrativo no procede porque ha transcurrido el plazo de dos años desde que el acto quedó consentido, En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

Marco normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Cecilio Vilcacuri Jauregui en representación como presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal de Huilqui Tincocc, ha solicitado a este tribunal que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha en fecha 07.02.2018, que aprobó la delimitación del Bloque de Riego Huilqui y otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Canal Huilqui Tincocc.

2. ARGUMENTOS

El señor Cecilio Vilcacuri Jauregui alega que mediante Resolución Directoral N° 308-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 07.02.2018, su organización fue reconocida ante la Autoridad Nacional del Agua siendo este la Resolución Directoral original y real para el Comité, el mismo que a la fecha vienen pagando la retribución económica, por lo que, existe duplicidad de la resolución del mismo bloque con el mismo nombre por lo que se requiere la nulidad de la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito presentado en fecha 15.12.2017, el señor Santos Rojas Huamani en representación del Comité de Usuarios de Agua de Huilqui Tincocc solicitó acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua con fines poblacionales proveniente del Río Totorapampa”.
- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH emitida en fecha 07.02.2018 y notificada en fecha 05.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha aprobó la delimitación del Bloque de Riego Huilqui y otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Canal Huilqui Tincocc para aprovechar un volumen de hasta 66,862.44 m³/año proveniente del río Totorapampa.
- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 19.09.2024, el señor Cecilio Vilcacuri Jauregui en representación como presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal de Huilqui Tincocc, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 2 del presente pronunciamiento.
- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, con el Proveído N° 0711-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.09.2024, elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH, aprobó la delimitación del Bloque de Riego Huilqui Tincocc y otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Canal Huilqui Tincocc, siendo notificada el 05.03.2018 y con calidad de firme el día 27.03.2018.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

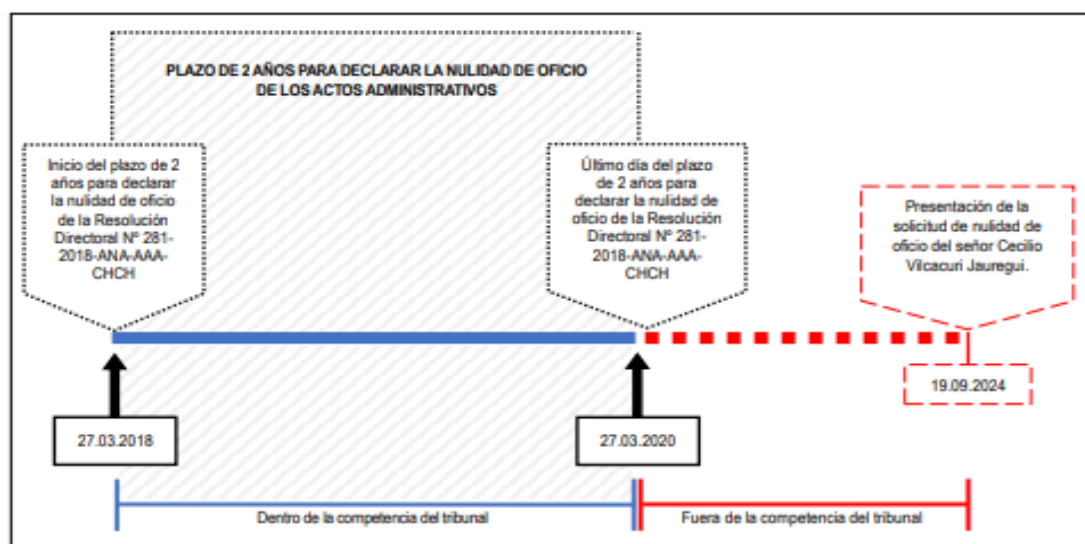
[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...]».

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 4.4. El señor Cecilio Vilcacuri Jauregui en el escrito de fecha 19.09.2024, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH, argumentando la existencia de vicios incurridos en su emisión.
- 4.5. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 2 años transcurrió en exceso:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 187934-2024. Elaboración propia.

- 4.6. Por lo expuesto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.
- 4.7. Sin perjuicio de lo expuesto, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos³, queda a salvo el derecho del Comité de Usuarios de Agua del Canal de Huilqui Tincocc de renunciar a la licencia de uso de agua superficial para uso agrario, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1400-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.12.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 281-2018-ANA-AAA-CHCH.

³ Artículo 70.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua
Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:
1. Renuncia del titular;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 115A1CDB

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL